

EXP. IEEM/CG/QJ/003/11

✓ **VISTO** el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la C. María Guadalupe Cortés Castillo, quien se desempeñó como capacitadora adscrita a la Junta Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, Estado de México, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha once de abril de dos mil once, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/JDE22/081/2011 mediante el cual la Maestra en Derecho María Irene Castellanos Mijangos, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, envió un escrito de queja en cuyo contenido se advierte que en fecha ocho de abril de dos mil once, aproximadamente a las diez horas y estando en el interior de las instalaciones de la citada Junta, la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, se dirigió a María Irene Castellanos Mijangos, Vocal Ejecutivo del referido órgano desconcentrado, gritándole *"pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa' pura madre"*.

SEGUNDO.- En fecha doce de abril de dos mil once, esta Contraloría General dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/QJ/003/11, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- En fecha quince de abril de dos mil once, personal de esta Contraloría General, notificó el acuerdo emitido el doce del mismo mes y año a la C. María Irene Castellanos Mijangos, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, Estado de México.

CUARTO.- En su escrito de queja, la Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, Estado de México, ofreció como medio de prueba, la testimonial a cargo de los CC. Andrés Amador Fuentes y Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera, Enlace Administrativo y Capacitador, respectivamente, ambos adscritos al mencionado órgano desconcentrado.

QUINTO.- El quince de abril de dos mil once, esta autoridad administrativa requirió mediante oficio IEEM/CG/1155/2011, el testimonio por escrito del C.

Andrés Amador Fuentes, quien desahogó su testimonio por escrito en fecha dieciocho del mismo mes y año.

SEXTO.- El quince de abril de dos mil once, esta Contraloría General requirió mediante oficio IEEM/CG/1156/2011, el testimonio por escrito del C. Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera, quien desahogó su testimonio por escrito en fecha dieciséis del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil once, esta Contraloría General tuvo por desahogada la prueba testimonial de los servidores públicos Andrés Amador Fuentes y Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera.

OCTAVO.- A través del oficio IEEM/CG/1221/2011 de fecha veintinueve de abril de dos mil once, se solicitó al licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, información relativa al empleo, cargo o comisión que ostenta la C. María Guadalupe Cortés Castillo; y por oficio IEEM/DA/1155/11 de fecha dos de mayo del año en curso, el aludido Director informó que dicha servidora se desempeña como Capacitadora.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

DÉCIMO.- El diecinueve de mayo de dos mil once, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia a la C. María Guadalupe Cortés Castillo, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/1470/2011, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, la C. María Guadalupe Cortés Castillo, compareció ante esta Contraloría General a efecto de desahogar su derecho a Garantía de Audiencia, realizando las manifestaciones que consideró convenientes, ofreciendo pruebas y dejando pendiente la formulación de alegatos, por existir elementos de pruebas por desahogar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por conducto del oficio IEEM/CG/1659/2011 de fecha tres de junio de dos mil once, esta Contraloría General requirió el testimonio por escrito del C. Luis Gonzalo Torres de Ávila, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital

Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México; mismo que se desahogó en fecha once del mismo mes y año.

DÉCIMO TERCERO.- A través del oficio IEEM/CG/1660/2011 de fecha tres de junio de dos mil once, esta Contraloría General requirió el testimonio por escrito del C. Juan Arturo Pacheco Albeniz, Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México; mismo que se desahogó en fecha ocho del mismo mes y año.

DÉCIMO CUARTO.- Con oficio IEEM/CG/1661/2011 de fecha tres de junio de dos mil once, esta Contraloría General requirió el testimonio por escrito del C. Raymundo Rosas Cervantes, Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México; mismo que se desahogó en fecha nueve del mismo mes y año.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio IEEM/CG/1662/2011 de fecha tres de junio de dos mil once, esta Contraloría General solicitó a la Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, copia certificada de la minuta de fecha ocho de abril de dos mil once, emitida por la Comisión Supervisora de los Trabajos de la Capacitación Electoral del Consejo Distrital Electoral XXII; documento que fue remitido a través del oficio IEEM/CDE22/148/2011 del día seis del mismo mes y año referidos.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil once, se ordenó poner las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, a disposición de la C. María Guadalupe Cortés Castillo, por el término de tres días hábiles para que formulara sus alegatos, ordenándose la notificación de dicho proveído.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Previa notificación del acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil once, la C. María Guadalupe Cortés Castillo, formuló sus alegatos mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil once; al respecto en esta misma fecha se le tuvo por formulados sus alegatos y se ordenó poner los autos para su estudio y resolución.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la C. María Guadalupe Cortés Castillo, quien se desempeñó como capacitadora adscrita a la Junta Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, Estado de México durante el Proceso Electoral dos mil once, para la Elección de Gobernador.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por las cuales, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el original del oficio IEEM/DA/1155/11 de fecha dos de mayo del año en curso, mediante el cual el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, informó que la C. María Guadalupe Cortés Castillo se desempeñaba con el cargo de Capacitador adscrita a la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México; el acta administrativa de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, en la cual se hizo constar el desahogo de garantía de audiencia y en cuyo contenido expresamente la C. María Guadalupe Cortés Castillo, reconoció desempeñarse como capacitadora en el referido órgano desconcentrado. Dichas documentales obran a fojas 000025 y 000060 del expediente que se resuelve, las cuales se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante oficio citatorio IEEM/CG/1470/2011 de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, tal y como se desprende del contenido del acuse de recibo de dicho oficio, y de la cédula de notificación de fecha diecinueve del mismo mes y año, los cuales obran a fojas 000034 y 000037 de los autos; se hizo consistir en que:

*"...El día viernes ocho de abril de dos mil once, aproximadamente a las 10.00 horas, nos encontrábamos dentro de las instalaciones de esta Junta Distrital No. XXII, los C.C. Andrés Amador Fuentes y Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera, enlace administrativo y auxiliar de Junta respectivamente y quien escribe, dispuestos a salir a los recorridos de la ubicación de casillas yo como vocal ejecutiva y el auxiliar, íbamos platicando con el enlace con respecto al transporte en que íbamos a partir en el recorrido de dicho día, por lo que íbamos bajando las escaleras rumbo a la salida de las instalaciones de la Junta Distrital, al llegar al primer piso, nos encontramos de frente con la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, quien se encontraba en la entrada del área de capacitación y que también es el Centro de Capacitación, y en el momento en que la miramos se dirigió hacia mi persona gritando **"pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre"**.*

III. En cumplimiento al oficio citatorio IEEM/CG/1470/2011 de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señaladas por esta Contraloría General, la presunta responsable C. María Guadalupe Cortés Castillo, compareció en fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, en la que exhibió un escrito y manifestó entre otros hechos lo siguiente:

*"Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito mediante el cual estoy compareciendo, y desahogando mi garantía de audiencia, el cual consta de cuatro fojas útiles y cuatro anexos, aclarando que desde el año dos mil cinco conozco a la C. María Irene Castellanos Mijangos, actual Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, Estado de México y en dicho año trabajamos juntas en el mismo órgano desconcentrado, en el cual **tuvimos diferencias personales derivadas del ejercicio de nuestras respectivas actividades electorales** y desde ese momento no tenemos ninguna relación de amistad, aclarando que **yo nunca pronuncie la agresión que refiere la mencionada Vocal, ya que como lo puse en mi escrito, no la vi ese día...**"*

Del contenido del escrito que refiere la C. María Guadalupe Cortés Castillo, en el desahogo de su Garantía de Audiencia, en la parte que interesa, refirió:

*"...1.- Que el pasado 8 de abril del dos mil once, me di cita a las 9 horas en las instalaciones de la Junta Distrital N° XXII...5.- Que a las 10 horas me encontraba con los **CC. LUIS GONZALO TORRES DE AVILA** Vocal de Capacitación de la Junta Distrital N° XXII y Secretario Técnico de la Comisión Supervisora, **C. JUAN ARTURO PACHECO ALBENIZ**, Consejero Electoral del Consejo Distrital N° XXII e integrante de la Comisión Supervisora, **C. VICTOR MANUEL ALBA PUERTAS**, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y el **C. RAYMUNDO ROSAS CERVANTES**, Instructor de la Zona 3...asi les consta a los CC. Antes mencionados ya que existe una minuta con firmas autógrafas al margen y al calce de la misma...1.- **NIEGO** la imputación que realiza la C. **MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS**...ya que ese día en ningún momento la vi y mucho menos hable con ella...2.- Con relación al acuerdo que instaura el presente procedimiento administrativo, de fecha 11 de mayo de dos mil once en su **CONSIDERANDO IV**, en el que menciona **"la presunción de existencia de los hechos y conductas infractoras" que se desprenden de la indagatoria.....***

*Que en cuanto al **"tiempo"**, en ese momento me encontraba con la Comisión Supervisora de los Trabajos de la Capacitación Electoral del Consejo Distrital N° XXII, para realizar los trabajos antes descritos.*

*Que en cuanto al **"modo"**, que en NINGUN MOMENTO el día 8 de abril del 2011, me encontré ni crucé palabra alguna con la C. **MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS**, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital N° XXII, hago mención que desde que entré a laborar en la Junta Distrital N° XXII, solamente en dos ocasiones he cruzado palabra con ella, debido a que no he tenido la necesidad de tratar con ella ningún asunto ya sea laboral o personal.*

*Que en cuanto al **"lugar y espacio"**, es físicamente imposible que me pueda encontrar en dos lugares al*

*mismo tiempo, ya que la **C. MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS**, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital N° XXII, refiere en su escrito que me encontraba en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital, y como ya lo mencioné con anterioridad yo me encontraba en el exterior de la Junta Distrital N° XXII, esperando indicaciones para irme con la Comisión Supervisora de los Trabajos de la Capacitación Electoral del Consejo Distrital N° XXII.*

Esto último se demuestra con la copia certificada que anexo a la presente, relativa a los trabajos realizados por la Comisión Supervisora, donde consta que me encontraba en un lugar diverso al señalado por la denunciante, lo que, como se dijo, hace materialmente imposible que me encontrara en el lugar que señaló y menos aún que dijera lo que ahora inexplicablemente se me atribuye..."

Del contenido del desahogo de garantía de audiencia, destaca la negación que hace la C. María Guadalupe Cortés Castillo, respecto de la conducta que se le atribuye; asimismo se advierten varias afirmaciones tendientes a sustentar su negación, siendo éstas las siguientes: que el día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas, ella se encontraba con los CC. Luis Gonzalo Torres de Ávila, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXII y Secretario Técnico de la Comisión Supervisora, Juan Arturo Pacheco Albeniz, Consejero Electoral del Consejo Distrital número XXII e integrante de la Comisión Supervisora y Raymundo Rosas Cervantes; que la C. María Guadalupe Cortés Castillo a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, no se encontraba en el interior de las instalaciones del mencionado órgano desconcentrado y que ese día no vio ni cruzó palabra con la C. María Irene Castellanos Mijangos; argumentos éstos que para demostrarlos ofreció como medios de pruebas, la copia certificada de la minuta realizada el día ocho de abril de dos mil once, solicitando que a través de esta Contraloría General fuera solicitada a la C. María Irene Castellanos Mijangos, en su carácter de Presidente del Consejo Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, petición que se acordó favorable; asimismo ofreció la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Aún cuando la C. María Guadalupe Cortés Castillo, no ofreció expresamente la prueba testimonial de los CC. Luis Gonzalo Torres de Ávila, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, Estado de México, Juan Arturo Pacheco Albeniz, Consejero Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, y Raymundo Rosas Cervantes, Instructor en el referido órgano desconcentrado, sí precisó que a ellos les consta que a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, ella se encontraba con ellos; por tal motivo esta Contraloría General, a efecto de contar con mayores elementos de prueba para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenó solicitar el testimonio de los CC. Luis Gonzalo Torres de Ávila, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, Estado de México, Juan Arturo Pacheco Albeniz, Consejero Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, y Raymundo

Rosas Cervantes, Instructor en el referido órgano desconcentrado; por consiguiente los argumentos y probanzas mencionadas en este Considerando, serán objeto de análisis y valoración a continuación:

IV.- La responsabilidad atribuida a la C. María Guadalupe Cortés Castillo, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que así lo demuestran los elementos de convicción existentes en el expediente que se resuelve, y que se analizan y valoran en los términos siguientes:

En el mismo orden de aparición de los elementos materiales que configuran la imputación que la C. María Irene Castellanos Mijangos le hace a la C. María Guadalupe Cortés Castillo, la cual se estableció en el contenido del oficio citatorio número IEEM/CG/1470/2011 de fecha dieciocho de mayo de dos mil once; esta autoridad administrativa encuentra elementos que acreditan que el día ocho de abril de dos mil once, la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, sí asistió a laborar a la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, lo que se demuestra con su aceptación vertida en el escrito que presentó y ratificó durante el desahogo de su garantía de audiencia, en el que se advierte: *"...1.- Que el pasado 8 de abril del dos mil once, me di cita a las 9 horas en las instalaciones de la Junta Distrital N° XXII..."*; por consiguiente, por tratarse de un hecho propio, aseverado en una diligencia dentro del procedimiento administrativo, hace prueba plena, en términos de lo establecido por los artículos 98, 100, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado al testimonio del Instructor Raymundo Rosas Cervantes, quien testificó lo siguiente: *"...El día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas me encontraba en el interior de la junta distrital XXII, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México... Aproximadamente a los quince minutos para las diez am. del día citado, recibí su reporte de trabajo de la C. María Guadalupe Cortés Castillo..."*

Asimismo, se acredita que a las diez de la mañana del día ocho de abril de dos mil once los hechos que refiere la hoy quejosa ocurrieron en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, con el contenido de la queja en su parte relativa a que *"...El día viernes ocho de abril de dos mil once, aproximadamente a las 10.00 horas, nos encontrábamos dentro de las instalaciones de esta Junta Distrital No. XXII, los C.C. Andrés Amador Fuentes y Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera, enlace administrativo y auxiliar de Junta respectivamente y quien escribe, dispuestos a salir a los recorridos de la ubicación de casillas yo como vocal ejecutiva y el auxiliar, íbamos platicando con el enlace con respecto al transporte en que íbamos a partir en el recorrido de dicho día, por lo que íbamos bajando las escaleras*

rumbo a la salida de las instalaciones de la Junta Distrital, al llegar al primer piso, nos encontramos de frente con la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo..."; hecho que fue corroborado con los testimonios de los CC. Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera y Andrés Amador Fuentes; el primero testificó que: "...el hecho es cierto... me encontraba bajando las escaleras junto con la Vocal Ejecutiva y el Enlace Administrativo Andrés Amador Fuentes..."; el segundo testificó: "...El comentario anterior si fue realizado... porque el día viernes ocho de abril como a las diez de la mañana, íbamos bajando las escaleras hacia la salida de la Junta, la vocal ejecutiva María Irene Castellanos Mijangos, el Auxiliar de Junta Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera...", probanza que se valora en términos de los artículos 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar las circunstancias de tiempo y lugar en que se efectuó la conducta irregular de la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo.

En cuanto al modo en que se dio la irregularidad, se precisa que en el escrito de queja, la C. María Irene Castellanos Mijangos manifestó: *"...nos encontramos de frente con la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, quien se encontraba en la entrada del área de capacitación y que también es el Centro de Capacitación, y en el momento en que la miramos se dirigió hacia mi persona gritando **"pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre"**.*

Al rendir testimonio el servidor público Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera, éste manifestó *"...el hecho es cierto y me consta ya que estuve presente en el momento del mismo, siendo testigo de la frase que dirigió la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo hacia la Vocal Ejecutiva Maestra en Derecho María Irene Castellanos Mijangos... me encontraba bajando las escaleras junto con la Vocal Ejecutiva y el Enlace Administrativo Andrés Amador Fuentes, momento en que nos encontramos a la Capacitadora María Guadalupe Cortes Castillo, misma que al observar a la Vocal dirigió las palabras de "pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre".*

Así mismo el servidor público Andrés Amador Fuentes, testificó *"...El comentario anterior si fue realizado por la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, íbamos bajando las escaleras hacia la salida de la Junta, la vocal ejecutiva María Irene Castellanos Mijangos... Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera y un servidor...nos encontramos con dicha Capacitadora quien se dirigió hacia la vocal comentando "pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre".*

Así las cosas, del contenido de la queja y de los testimonios de los CC. Andrés Amador Fuentes y Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera, elementos que

convergen en cuanto al **“modo”** en que se realizó la irregularidad que nos ocupa, ya que la quejosa manifestó: *“...la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo...se dirigió hacia mi persona gritando **“pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre”**; el testigo Andrés Amador Fuentes, refirió: “...la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo... se dirigió hacia la vocal comentando “pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre”; asimismo el C. Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera, testificó: “...la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo...al observar a la Vocal dirigió las palabras de “pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre”; elementos que de acuerdo con lo establecido por los artículos 95, 102, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se les concede valor probatorio para demostrar que efectivamente la capacitadora externó la frase “pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre”; pero no escapa a la apreciación de esta Contraloría General, que el contenido de dicha frase tiene un alcance general y no específico, en razón de que la expresión “pinche gente...” no es exclusiva de una sola persona, en este caso de la C. María Irene Castellanos Mijangos, ya que de las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, no existe elemento de prueba que demuestre que dicha capacitadora le haya pedido algún tipo de ayuda a la hoy quejosa; aunado a que al final de la mencionada frase, la C. María Guadalupe Cortés Castillo habló en plural al decir “...valen pa pura madre”.*

De lo hasta aquí analizado y valorado, se advierte que el día ocho de abril de dos mil once, aproximadamente a las diez de la mañana, en el interior del inmueble que ocupa la Junta Distrital Electoral XXII con sede en Ecatepec, Estado de México, la C. María Guadalupe Cortés Castillo, expresó la frase siguiente *“pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre”*; evidenciando con ello una falta de respeto en su trato con los demás servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, adscritos a la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, mismos que la escucharon, tales como los CC. María Irene Castellanos Mijangos, Andrés Amador Fuentes y Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera; independientemente de que esa expresión verbal se haya dirigido directa o indirectamente contra alguna persona o grupo de personas, lo cierto es que la C. María Irene Castellanos Mijangos, fue quien se sintió ofendida por el pronunciamiento verbal de la referida frase, motivo por el cual presentó la queja objeto de la presente resolución.

Así las cosas, para el asunto en cuestión, de acuerdo con el diccionario de la lengua española, debe entenderse por respeto, el trato amable y de buena manera que debe existir entre las personas para no alterar el orden, es decir que en cualquier relación interpersonal, debe existir la sensatez, la prudencia y la

moderación en el actuar, para evitar cualquier tipo de manifestación que lleve implícito denostar directa o indirectamente a una persona o grupo de personas; cosa que no hizo la C. María Guadalupe Cortés Castillo; en consecuencia, la expresión "*pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre*", emitida por la C. María Guadalupe Cortés Castillo en el interior de un órgano desconcentrado del Instituto, día y hora hábiles, constituye una evidente falta de respeto.

Transgrediendo con ello la obligación establecida en la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Estado y Municipios, cuya literalidad dispone que:

"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión **tratando con respeto...** a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;"*

Asimismo, no se pasa por alto la negación que hace la C. María Guadalupe Cortés Castillo, respecto de la irregularidad que se le atribuye; en el desahogo de su Garantía de Audiencia manifestó que "...1.- **NIEGO** la imputación que realiza la C. **MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS...**"; advirtiéndose que esa negativa no es lisa y llana, puesto que la misma implica la afirmación de otros hechos, tales como **a) "...1.- Que el pasado 8 de abril del dos mil once...a las 10 horas me encontraba con los CC. LUIS GONZALO TORRES DE ÁVILA Vocal de Capacitación de la Junta Distrital N° XXII y Secretario Técnico de la Comisión Supervisora, C. JUAN ARTURO PACHECO ALBENIZ, Consejero Electoral del Consejo Distrital N° XXII e integrante de la Comisión Supervisora... y el C. RAYMUNDO ROSAS CERVANTES, Instructor de la Zona 3..."; b) "...Que en cuanto al "tiempo", en ese momento me encontraba con la Comisión Supervisora de los Trabajos de la Capacitación Electoral del Consejo Distrital N° XXII, para realizar los trabajos..." c) "...Que en cuanto al "modo", que en **NINGÚN MOMENTO** el día 8 de abril del 2011, me encontré ni crucé palabra alguna con la C. **MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital N° XXII, hago mención que desde que entré a laborar en la Junta Distrital****

N° XXII, solamente en dos ocasiones he cruzado palabra con ella, debido a que no he tenido la necesidad de tratar con ella ningún asunto ya sea laboral o personal.”
d) “...Que en cuanto al **“lugar y espacio”**, es físicamente imposible que me pueda encontrar en dos lugares al mismo tiempo, ya que...como ya lo mencioné con anterioridad yo me encontraba en el exterior de la Junta Distrital N° XXII, esperando indicaciones para irme con la Comisión Supervisora de los Trabajos de la Capacitación Electoral del Consejo Distrital N° XXII.

Por consiguiente esta autoridad administrativa, considera necesario ponderar el contenido de los testimonios de los servidores públicos electorales que la propia capacitadora precisó en el escrito que presentó para el desahogo de su Garantía de Audiencia y que son los siguientes:

- Del C. Juan Arturo Pacheco Albeniz, Consejero Distrital Electoral del Consejo Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, al dar respuesta a los cuestionamientos que le realizó esta autoridad administrativa, entre otras cosas manifestó: “...**1.- Precise el lugar en que se encontraba usted, el día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas. Me encontraba en camino a recorrido de aplicación de cuestionarios a ciudadanos insaculados y capacitados... 2.- Precise el nombre de las personas que se encontraban con usted el día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas. Me encontraba con los CC. Luis Gonzalo Torres de Ávila (Vocal de Capacitación y Secretario técnico de la comisión de capacitación)...Raymundo Rosas Cervantes (Instructor zona tres) y María Guadalupe Cortés Castillo (Capacitadora) 3.- En caso de que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, haya estado con usted el día ocho de abril de dos mil once, precise la hora y los minutos que estuvieron juntos. Desde la salida de la Junta aproximadamente a las diez horas y hasta la conclusión de aplicación de cuestionarios aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos... 4.- Qué sabe y que le consta de la falta de respeto de que fue objeto la C. María Irene Castellanos Mijangos, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, el día ocho de abril de dos mil once, por parte de la C. María Guadalupe Cortés Castillo. ...por supuesto nada de ello me consta.**” Este testimonio obra a fojas 000087 y 000088 del expediente en que se actúa y de cuyo contenido se advierte que el testigo en cuestión, refiere que el día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas, se encontraba en compañía de varias personas, entre ellas con los servidores públicos electorales Luis Gonzalo Torres de Ávila, Raymundo Rosas Cervantes y María Guadalupe Cortés Castillo, desde que salieron de la Junta para realizar el trabajo de supervisión de los trabajos de capacitación; testimonio que carece de validez, en razón de que del

contenido de la minuta que se elaboró el día ocho de abril de dos mil once, y que en copia certificada obra a fojas 000081 al 000083, se advierte que a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral, con sede en Ecatepec, Estado de México, se reunieron los CC. Luis Gonzalo Torres de Ávila, Juan Arturo Pacheco Albeniz, Federico Delgadillo Flores, Ignacio Ramírez Rodríguez, Raymundo Rosas Cervantes, Vocal de Capacitación y Secretario Técnico, Consejero Distrital Electoral e integrante de la Comisión Supervisora, Coordinador Regional de Capacitación, Instructor zona dos, e Instructor zona tres, respectivamente, así como el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional. Por lo tanto, dicha minuta constituye evidencia fehaciente que desvanece el testimonio del C. Juan Arturo Pacheco Albeniz, en el sentido de que el día ocho de abril de dos mil once, a las diez de la mañana, éste estaba en camino al recorrido para aplicar los cuestionarios a los ciudadanos insaculados y capacitados y que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, haya estado con él, ya que en el contenido de la mencionada minuta, se establece que la reunión en la que él participó, se realizó a las diez de la mañana del día ocho de abril de dos mil once en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México; por lo tanto, no es posible que estando en la reunión haya estado también en camino a la realización de la supervisión, aunado a que del contenido de dicha minuta, no se precisa que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, haya participado en dicha reunión. Asimismo el testigo en cuestión, con relación a la falta de respeto que refiere la quejosa, manifestó que nada le consta; en consecuencia la minuta que se elaboró el día ocho de abril de dos mil once en el interior del referido órgano desconcentrado, adquiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- Del C. Luis Gonzalo Torres de Ávila, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, al dar respuesta a los cuestionamientos que le realizó esta autoridad administrativa, manifestó: ***“... 1.- Precise el lugar en que se encontraba usted, el día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas. El día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas me encontraba en las instalaciones de la Junta Distrital No. XXII, reuniéndome con los integrantes de la Comisión Supervisora de los Trabajos de la Capacitación Electoral del Consejo Distrital. 3.- En caso de que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, haya estado con usted el día ocho de abril de dos mil once, precise la hora y los minutos que estuvieron juntos. La capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, si estuvo conmigo el día ocho de abril de dos mil once, aproximadamente después de las 10:20 horas estando***

con ella aproximadamente hasta las 11:30 horas...He de mencionar que ese día la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo se encontraba visiblemente muy enfadada y molesta sobre todo durante la espera de aproximadamente 15 minutos entre la selección de las secciones a supervisar y la salida de la comisión a la aplicación de los cuestionarios de supervisión en sus secciones..."

Dicho testimonio obra a fojas 000099 y 000100 del expediente en que se actúa de cuyo contenido se advierte, que el Vocal de Capacitación Luis Gonzalo Torres de Ávila y la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, sí se reunieron el día ocho de abril de dos mil once, pero esta reunión se dio después de las diez horas con veinte minutos y no a las diez como lo aseveró la C. María Guadalupe Cortés Castillo durante el desahogo de su Garantía de Audiencia, por lo que la afirmación de dicha capacitadora no coincide con lo testificado por el Vocal de Capacitación; asimismo, resalta un dato muy importante, en el sentido de que al momento en que el referido Vocal de Capacitación se reunió con la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, ésta se encontraba visiblemente muy enfadada y molesta.

- Del C. Raymundo Rosas Cervantes, Instructor adscrito a la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, al dar respuesta a los cuestionamientos que le realizó esta autoridad administrativa, éste manifestó: **"... 1.- Precise el lugar en que se encontraba usted, el día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas. El día ocho de abril de dos mil once, a las diez horas me encontraba en el interior de la junta distrital XXII, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México. 3.- En caso de que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, haya estado con usted el día ocho de abril de dos mil once, precise la hora y los minutos que estuvieron juntos. Aproximadamente a los quince minutos para las diez am. del día citado, recibí su reporte de trabajo de la C. María Guadalupe Cortés Castillo... después de esto le indique a la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo que había sido elegida por la comisión para que fueran supervisadas las secciones correspondientes a su área de responsabilidad, a lo cual recuerdo que dicha indicación no fue de su agrado, pues manifestó un gesto de molestia y enojo por dicha supervisión...posteriormente aproximadamente alrededor de las diez veinte am, nuevamente también me reúno con la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo, a la cual encuentro visiblemente alterada y nerviosa fumándose un cigarro diciendo algunas palabras altisonantes como es característico en ella...pues desgraciadamente su proceder de ella es muy cambiante y en ocasiones agresivo..."**

Dicho testimonio obra a fojas 000095 y 000096 del expediente en que se actúa, del cual se advierte que a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, el Instructor Raymundo Rosas Cervantes, se encontraba en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México y que quince minutos antes de esta hora se reunió con la C. María Guadalupe Cortés Castillo, para recibir su reporte de trabajo comentándole que su área de responsabilidad sería objeto de verificación por parte de los integrantes de la Comisión Supervisora, motivo por el cual ésta manifestó gesto de enojo, posteriormente, a las diez horas con veinte minutos de esa misma fecha, se volvió a reunir con la C. María Guadalupe Cortés Castillo, a quien visiblemente la encontró alterada, pronunciando palabras altisonantes sin especificar cuáles.

Por consiguiente, una vez analizado el testimonio de los CC. Luis Gonzalo Torres de Ávila y Raymundo Rosas Cervantes, en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta autoridad administrativa no advierte elementos de coincidencia, ni en las circunstancias de tiempo, ni de espacio, entre lo manifestado por la C. María Guadalupe Cortés Castillo y lo testificado por los CC. Luis Gonzalo Torres de Ávila y Raymundo Rosas Cervantes; por consiguiente, lo testificado por éstos, no aportan elementos de convicción para demostrar los hechos que afirmó la mencionada capacitadora durante el desahogo de su Garantía de Audiencia.

Asimismo del contenido de la copia certificada de la minuta de fecha ocho de abril de dos mil once, misma que se elaboró a las diez horas de esa fecha, tampoco se precisa algún dato que demuestre que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, haya participado en dicha reunión, o que haya estado presente en dicho acto, o que haya estado a esa hora realizando alguna actividad relacionada con sus funciones fuera de las instalaciones del mencionado órgano desconcentrado; únicamente en el contenido de la indicada minuta se menciona el nombre de la C. María Guadalupe Cortés Castillo, pero solo para referir que el trabajo de verificación de la capacitación que realizaría la Comisión supervisora de los trabajos de la capacitación electoral del Consejo Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, comprendería la sección 1534, la cual estaba en el área de responsabilidad de la Capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo.

Asimismo, por cuestión metodológica, resulta práctico en esta parte de la resolución, considerar lo referente a la prueba presuncional ofrecida por la C. María Guadalupe Cortés Castillo; al respecto esta autoridad administrativa advierte que la oferente no señaló cuál es el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido, o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; o bien cuál es el hecho

demostrado y aquel que se trata de deducir y su enlace preciso, en razón de que en principio, la C. María Guadalupe Cortés Castillo, negó haber realizado la conducta que le atribuye la hoy quejosa, sustentando su negativa en la afirmación de hechos que no demostró, no obstante que aún cuando ciertamente el día ocho de abril de dos mil once a las diez horas se elaboró un minuta en la cual se hizo constar la realización de una reunión en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, en la que estuvieron presentes los servidores públicos electorales CC. Luis Gonzalo Torres de Ávila, Juan Arturo Pacheco Albeniz y Raymundo Rosas Cervantes, no así la C. María Guadalupe Cortés Castillo, quien afirmó que en esa fecha y a esa hora ella se encontraba en compañía de las mencionadas personas.

Referente a la instrumental de actuaciones, en términos de lo establecido por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte elemento alguno que beneficie los intereses de la presunta responsable, es decir, no existe medio o actuación alguna que desvirtúe la irregularidad imputada.

Asimismo, considerando que del testimonio del C. Raymundo Rosas Cervantes Instructor de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, se advierte que a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil once, le indicó a la capacitadora María Guadalupe Cortés Castillo que había sido elegida por la comisión para que fueran supervisadas las secciones correspondientes a su área de responsabilidad, a lo cual ella manifestó un gesto de molestia y enojo por dicha supervisión; de igual manera, el C. Luis Gonzalo Torres de Ávila, Vocal de Capacitación del referido órgano desconcentrado, en su testimonio manifestó que a las diez horas con veinte minutos de esa misma fecha, la C. María Guadalupe Cortés Castillo se encontraba visiblemente alterada; ese estado de ánimo, induce a establecer que su alteración la condujo a expresar de manera verbal la falta de respeto que ofendió a la Vocal Ejecutivo del mencionado órgano desconcentrado.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, al haberse expresado la frase *"pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre"*, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio*

de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: actualizándose dicha infracción en razón de que debió conducirse con respeto en el interior de las instalaciones de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México, en día y hora hábiles, ante la presencia de los demás servidores públicos electorales, a efecto de evitar que cualquiera de ellos se sintiera ofendido, o denostado en su persona, como fue el caso de la hoy quejosa.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la C. María Guadalupe Cortés Castillo, concerniente a que una vez que se le pusieron a la vista los autos del expediente de mérito, y que no hubo pruebas pendientes por desahogar, la C. María Guadalupe Cortés Castillo, manifestó entre otras cosas que: *"1.- Que como se desprenden de las actuaciones que obran en el expediente presentadas por los Servidores Públicos, a los cuales esta Contraloría General les solicitó responder algunos cuestionamientos, con relación a los hechos ocurridos el pasado 8 de abril de dos mil once, y en las cuales se menciona que me encontraba ese día aproximadamente a las 10 horas esperando en el exterior de la Junta Distrital N° XXII, a la Comisión Supervisora de los Trabajos de la Capacitación Electoral del Consejo Distrital N° XXII, para acompañarlos a la supervisión que realizaron, para visitar y aplicar los cuestionarios correspondientes...3.- Que por lo anteriormente descrito me encontraba en un lugar diverso a la hora señalada por la C. María Irene Castellanos Mijangos, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital N° XXII, lo que hace materialmente imposible que me encontrara en dos lugares al mismo tiempo, y menos aún que le dijera lo que ahora me atribuye, que en ningún momento la vi o me encontré con ella el día en cuestión, por lo que **NIEGO** la imputación que me realiza...";* esta autoridad después de realizar un análisis y valoración a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que los argumentos vertidos por la C. María Guadalupe Cortés Castillo, resultan insuficientes para eximirse de la responsabilidad que se le atribuye, en razón de que aún cuando niega enfáticamente la imputación que se le hace, también afirma haber estado al exterior de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once; esa negativa por sí sola no es suficiente para demostrarlo, sobre todo porque su negación implica una serie de afirmaciones que tampoco demostró de acuerdo con el análisis efectuado en el Considerando inmediato anterior; ello es así, porque el Instructor dice haber acordado con la C. María Guadalupe Cortés Castillo en el interior de la Junta y en la minuta se advierte que dicha reunión de la Comisión Supervisora se realizó inicialmente en el domicilio oficial, es decir en el inmueble que ocupa el mencionado órgano desconcentrado y la realizaron las personas con los que dice se encontraba en el exterior de la Junta; lo que contradice su dicho.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos IV y V, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la C. María Guadalupe Cortés Castillo; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción** se encuentra acreditado con el cúmulo de actuaciones que obran en el expediente en estudio, y que han sido desglosadas en los Considerados anteriores, que la expresión de la frase "*pinche gente, de que sirve que se les pida ayuda si valen pa pura madre*", en día y hora hábiles, en el interior de las Instalaciones de la Junta Distrital Electoral XXII, con sede en Ecatepec, Estado de México y ante la presencia de la C. María Irene Castellanos Mijangos, Carlos Marcel Alejandro Torres Herrera y Andrés Amador Fuentes, Vocal Ejecutivo, Auxiliar de Junta y Enlace Administrativo, respectivamente, de dicho órgano desconcentrado, constituye una evidente falta de respeto; por lo tanto, la C. María Guadalupe Cortés Castillo en su carácter de servidor público electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con independencia de las atribuciones específicas que derivaban de su cargo de capacitadora, tenía la obligación de tratar con respeto a las personas con las que tenía relación con motivo de su trabajo, evitando cualquier manifestación que denostara u ofendiera a sus compañeros, obligación que no cumplió, transgrediendo en consecuencia lo establecido en la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad la conducta imputada y acreditada a la C. María Guadalupe Cortés Castillo, por los efectos y consecuencias, no es considerada como grave; ya que si bien, con su conducta vulneró el principio de legalidad, el cual consiste en que toda conducta de los servidores públicos electorales del Instituto, deben estar sometidos a los cánones de legalidad, siendo evidente que en el asunto que nos ocupa no se observó lo dispuesto por la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Ciertamente resulta también que no existe elemento alguno que acredite que con la conducta de la C. María Guadalupe Cortés Castillo se haya afectado la organización o vigilancia del proceso electoral dos mil once.

Por lo tanto, a criterio de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la C. María Guadalupe Cortés Castillo por los efectos y consecuencias, se considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Respecto a la **condiciones socio-económicas de la infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, por el nivel jerárquico que ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México como Capacitadora, su grado de escolaridad de licenciada en derecho, su ingreso percibido de acuerdo al tabulador de sueldos del Instituto Electoral del Estado de México y sus condiciones socioeconómicas, le posibilitan tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostenta al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, sí tenía pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) Referente a la **reincidencia** en el cumplimiento, derivado de la búsqueda que se hizo en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la C. María Guadalupe Cortés Castillo, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico**, derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no ha representado

daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni constituye delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la C. María Guadalupe Cortés Castillo; con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 6 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a la C. María Guadalupe Cortés Castillo, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que la C. María Guadalupe Cortés Castillo es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con la obligación establecida en el precepto legal invocado.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la C. María Guadalupe Cortés Castillo, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la C. María Guadalupe Cortés Castillo.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/QJ/003/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diecisiete horas del día veintinueve de julio de dos mil once.

TYMR/ATC*